

INFORME SOBRE LA INICIATIVA REGLAMENTARIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

El Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, dispone que el Centro Directivo correspondiente emitirá un informe de la iniciativa reglamentaria en los términos previstos en las normas octava y novena de dicho Decreto.

A la vista de lo expuesto, se elabora el presente informe sobre la iniciativa reglamentaria consistente en un Decreto por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, en la búsqueda de una mayor agilidad en el proceso que se sigue en la Comunidad Autónoma de Canarias. Aunque se trata de una iniciativa reglamentaria, a los efectos de estructurar este informe, se ha tenido en cuenta la estructura definida para las listas de evaluación previstas para las iniciativas normativas con rango de ley, con arreglo a lo previsto en las normas décimotercera a décimoquinta del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente.

- **Justificación de la iniciativa.**

A.1. Descripción de la situación que motiva la iniciativa.

La Comunidad Autónoma de Canarias aprobó el Decreto 54/2008 de 25 de marzo por el que se regulaba el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Más adelante, este Decreto fue modificado por el Decreto 163/2008, con el objetivo de asegurar la agilidad y simplicidad que el procedimiento requiere, permitiendo un acceso eficaz a los ciudadanos al conjunto de prestaciones y servicios del sistema.

La experiencia acumulada del actual marco normativo citado en el párrafo anterior viene poniendo de manifiesto la existencia de acumulaciones de expedientes y dilaciones en los plazos de resolución, que repercuten en la calidad de servicio que se presta a la ciudadanía en esta materia,

Tras diez años de la última modificación, se debe adaptar el procedimiento a la experiencia ganada en este tiempo, manteniendo solo aquellos trámites indispensables para determinar la situación de dependencia y el derecho de acceso a las prestaciones y servicios, con la finalidad de simplificar la tramitación y propiciar así una respuesta administrativa más ágil y eficaz a las solicitudes de los ciudadanos, a fin de mejorar los plazos de respuesta a las demandas de las personas dependientes.

Junto con lo anteriormente expuesto, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, en su reunión de 10 de julio de 2012, el Acuerdo para la Mejora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE n.º 185, de 3 de agosto) donde propone la mejora, simplificación y ordenación del actual Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, con el fin de garantizar su sostenibilidad actual y para el futuro, y la adopción de medidas de mejora básicas en las materias identificadas, que garanticen la igualdad y equidad en el acceso a las prestaciones y servicios en el conjunto del territorio nacional, lo que debe construirse a través del consenso de todas las Administraciones Públicas implicadas, a través de un Acuerdo, cuyas medidas habrán de instrumentarse a través de Acuerdos del propio Consejo Territorial o de las modificaciones normativas que sean precisas, para lo cual se plantea esta iniciativa reglamentaria.

Asimismo, esta iniciativa reglamentaria responde a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





A.2. Identificación de los sectores afectados.

Son sectores afectados por la propuesta de decreto, las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias a las que se podrá encomendar, por razones de eficacia y mediante el correspondiente convenio, la realización material y técnica de determinadas actividades del procedimiento.

Asimismo, se considera conveniente, aunque no son agentes directamente afectados, consultar y recoger opinión de los colectivos u organizaciones no gubernamentales que tienen sus objetivos en el apoyo o ayuda a las personas dependientes, integrantes del Tercer Sector de acción social de Canarias.

- **Análisis de la iniciativa.**

B.1. Objeto y finalidad de la iniciativa.

La presente propuesta reglamentaria tiene por objeto regular el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Canarias para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Siguiendo la propuesta que aprobó el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su reunión de 10 de julio de 2012, el presente Decreto busca la simplificación del proceso, permitiendo así agilizar la situación actual y elevar el número de resoluciones dictadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, asegurando el acceso eficaz a la ciudadanía al conjunto de prestaciones y servicios del sistema.

B.2. Relación de la normativa aplicable al objeto de la iniciativa y examen de su relación.

La normativa directamente aplicable al procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho de acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia tiene dos anclajes normativos determinantes.

Por un lado, en el régimen procedimental, se debe cumplir la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dentro de este grupo, se deberán respetar también las normas referentes a la protección de datos que se encuentren vigentes en cada momento, en especial, el Reglamento General de Protección de Datos.

En cuanto, lo aplicable al proceso, prestaciones y servicios, este Decreto queda regulado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención de las personas en situación de dependencia. Junto a esta Ley, se deben también considerar los Acuerdos adoptados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD y la normativa estatal de desarrollo, de carácter básico, que, al fin y al cabo, marcan la dirección a seguir de la Ley por el conjunto de Comunidades Autónomas de nuestro país.

B.3. Competencias autonómicas en la materia y posible afección de otros títulos competenciales estatales, insulares o municipales.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 30 la competencia exclusiva a la Comunidad en materia de asistencia social y servicios sociales, así como en fundaciones y asociaciones de carácter asistencial en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

Asimismo, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones de planificación, ordenación, coordinación y dirección, en su ámbito territorial, de los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia y su artículo 28.2 regula que el reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración autonómica correspondiente a la residencia del solicitante.





B.4. Previsión sobre las derogaciones parciales o íntegras de otras normas jurídicas.

El proyecto de Decreto prevé la derogación total del Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

B.5. Posibilidad de refundir en la iniciativa normativa planteada otras normas vigentes, a los afectados de la simplificación del ordenamiento jurídico autonómico.

No se contempla dicha opción, por cuanto se trata de sustituir en el ordenamiento jurídico una norma por otra, mediante la derogación completa del hasta ahora vigente Decreto 54/2008, de 25 de marzo, mediante la aprobación en su lugar del nuevo Decreto.

B.6. Alternativa cero, o en su caso, otras alternativas factibles.

Para establecer un procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, para las personas residentes en el territorio de las Islas Canarias, se requiere necesariamente de una disposición normativa con rango de Decreto ya que desarrollará lo previsto en Ley 39/2016, de 14 de diciembre, por la que se regulan las condiciones básicas de acceso al Sistema de la Dependencia.

En la actualidad, no existen alternativas a la elaboración de este futuro Decreto, ya que es necesaria la derogación del Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

B.7. Ámbito y extensión del desarrollo reglamentario.

La Disposición Final Segunda prevé que se faculte a la persona titular de la Consejería competente en materia de Dependencia para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

La Disposición Final Primera, habilita al Centro Directivo competente en la materia para aprobar, mediante resolución, los modelos normalizados a los que se alude en este Decreto, así como a establecer aquellos nuevos modelos que resulten necesarios para la tramitación del procedimiento regulado por esta norma reglamentaria.

B.8. Previsiones sobre la entrada en vigor y régimen transitorio.

Según la Disposición Final Tercera, el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En cuanto al régimen transitorio, se prevé la aplicación de la normativa anterior a los procedimientos en curso en el momento de la entrada en vigor de la nueva regulación.

B.9. Reflexión sobre el grado de dificultad de su interpretación por parte de las personas físicas o jurídicas destinatarias.

El texto del proyecto se ha redactado con un lenguaje sencillo y adecuado a los destinatarios del mismo, usando términos comunes y de uso habitual de la lengua española, estimándose como escasos los posibles problemas en su interpretación, más allá de la propia dificultad que entraña la descripción de un proceso administrativo que tiene que contemplar diferentes escenarios o alternativas en su instrucción.

B.10. Creación de nuevos organismos.

No conlleva creación de ningún órgano administrativo.





B.11. Relación de la iniciativa con las políticas transversales.

La norma se inserta en la línea de agilización y flexibilización de la actividad administrativa y, en particular, busca la simplificación administrativa del proceso, mejorando los procesos internos hasta ahora vigentes. Como políticas transversales afectaría a la sanidad y al género.

B.12. Necesidades de formación.

El cambio de procedimiento no incorpora novedades relevantes de fondo en las materias que deben ser objeto de valoración y resolución. Los equipos que las desarrollan son aquellos que ya vienen desarrollando las actividades. Por ello, no se requieren actividades formativas específicas, diferentes de las que ya se vienen realizando en las convocatorias habituales de valoración la dependencia y de seguimiento del baremo de valoración.

Podrían producirse necesidades específicas de formación, en virtud de las encomiendas y convenios que pudieran establecerse con los Entes Locales.

B.13. Deberes de comunicación a instituciones comunitarias.

No existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación, puesto que se trata de competencias autonómicas en la ordenación y planificación del procedimiento, siempre respetando lo establecido en la Ley estatal.

B.14. Ejecución de la nueva regulación

Es responsable de la ejecución la Dirección General competente en materia de dependencia, en estos momentos la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, dependiente de la Viceconsejería de Políticas Sociales y Vivienda.

• Memoria económica

C.1. La evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

Se prevé un impacto económico positivo en el entorno socioeconómico, ya que el principal motivo de su redacción es producir un aumento en el número de expedientes resueltos, lo que implicará un aumento del número de personas beneficiarias del SAAD y la reducción de plazos en la aprobación de las ayudas y prestaciones. Estar dentro del sistema, conlleva, en función de las necesidades del solicitante, la posibilidad de percibir determinadas prestaciones o ayudas económicas en función de la situación de la persona solicitante, favoreciendo así su integración en la sociedad. Algunos datos obtenidos de las estadísticas mensuales SISAAD del IMSERSO para la Comunidad Autónoma de Canarias pueden ilustrar sobre la situación actual que se pretende mejorar:

- A la fecha de 31 de mayo de 2018, existían 42.724 solicitantes (de grado y de prestación) vivos, sin haberse dictado resolución. Como referencia, el número de solicitudes promedio en el periodo 2015-2018 es de 44.210.
- Aquellos solicitantes que han conseguido resolución de grado o prestación en el periodo desde 2007 hasta el 31 de mayo de 2018, han esperado un promedio de 367 días para la obtención de grado y de 1.075 días para la de prestación.
- Desde el año 2007 hasta la actualidad, un total de 8.577 solicitantes de reconocimiento de grado (32,87% del total) fallecieron antes de la resolución; en el caso del reconocimiento de prestaciones, 17.695 (un 67,72% del total) fallecieron sin obtener el citado reconocimiento.





C.2. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

El proyecto de decreto que se presenta reordena el procedimiento y amplía la base de personal capacitado para la realización de las actividades con los actuales recursos humanos existentes. Por tanto, no se crean procesos ni actividades nuevas, por lo que no afecta a los gastos de funcionamiento de la Administración competente en materia de dependencia.

En general, la mejora en la velocidad de tramitación de los expedientes podría tener un impacto temporal inicial de mayor gasto en prestaciones, al aumentarse el número de resoluciones; ahora bien este mayor gasto teórico, se compensará en ejercicios posteriores, dado que el retraso en adoptar las resoluciones no implica un menor gasto real, sino una distinta asignación temporal. De hecho, no son pocos los casos de pagos realizados a comunidades de herederos cuando se da la circunstancia del fallecimiento del solicitante o por abono de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento anormal del servicio público.

Actualmente, los costes anuales por prestaciones económicas de dependencia se encuentran en el orden de lo 50 millones de euros (38,9 en 2016, 46,7 en 2017 y 31,4 hasta julio de 2018).

C.3. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

El proyecto de decreto puede llegar a suponer nuevos costes en el caso de producirse la encomienda de las actividades de valoración, información y elaboración de la propuesta de PIA a las entidades locales, siempre que la nueva norma suponga un incremento del número de solicitudes resueltas, puesto que, si no, sería un gasto que dejaría de ser asumido por otra administración, manteniéndose, por tanto, el mismo que anteriormente. En todo caso, esto es solo una posibilidad prevista en el proyecto de Decreto que podría no materializarse nunca. En caso de proceder a las encomiendas, cada convenio de cooperación sería objeto de una valoración particularizada y acorde a las disponibilidades presupuestarias en cada momento.

C.4. La evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.

La norma proyectada no contiene determinación referida a ninguna medida que comporte incidencia fiscal.

C.5. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.

No procede dicho análisis a la vista del objeto de la norma que se pretende aprobar.

C.6. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

Respecto al análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales, no procede formular ninguna consideración al no producir la misma impacto alguno sobre planes o programas generales y sectoriales, vigentes o futuros.

C.7. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.

En lo que concierne al análisis del impacto sobre los recursos humanos, no se produce repercusión en la plantilla de personal del Departamento, teniendo en cuenta que las actuaciones a desarrollar contemplan las funciones ya previstas en el anterior Decreto. La iniciativa que se presenta supone, exclusivamente, una reorganización del procedimiento, y con ello una mayor capacitación en la realización de determinadas tareas por parte del personal ya disponible.

C.8. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

En lo referente a adoptar medidas en relación con la estructura organizativa, no se considera necesario adoptar ninguna medida al respecto.





C.9. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

El fin con el que se presenta el proyecto de decreto, es el de agilizar el procedimiento para así aumentar el número de resoluciones, y ello podría implicar un aumento en los gastos asociados al proceso, con mayor número de procedimientos resueltos en menos tiempo. Sin embargo, el incremento de expedientes resueltos no haría más que continuar con una tendencia positiva presente en el número de expedientes resueltos sobre solicitudes recibidas y el número de personas que reciben una prestación sobre las personas con derecho a ella.

Asimismo, la reducción del volumen de personas en lista de espera acarrearía reducir el número de solicitantes fallecidos que están a la espera de obtener la valoración de su situación u obtener la prestación que les corresponde y la reducción en consecuencia de abono de cantidades a comunidades de herederos y de indemnizaciones por expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración por un funcionamiento anormal del servicio público. En la actualidad, la Administración se hace cargo, en los casos en los que se solicita por vía jurídica, de los gastos sufragados por los representantes legales del fallecido que correspondían a la prestación reconocida. Por tanto, agilizando el proceso, se reducirán estas indemnizaciones.

Por todo esto, el impacto que supone el proyecto de decreto es nulo, ya que el nuevo gasto se solventará con el nuevo ahorro, además se incrementaría la aportación de la Administración General del Estado ante el mayor número de personas integradas en las prestaciones del SAAD.

C.10. En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.

No se contempla la implantación de tasas o precios públicos.

C.11. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

La norma proyectada no prevé cargas económicas sobre los destinatarios.

C.12. Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.

No se prevén otros costes sociales con esta iniciativa. Antes, al contrario, se prevé que la norma generará beneficios sociales derivado del aumento de la actividad.

- **Explicación y evaluación de los aspectos relacionados con el proceso de participación ciudadana que, en su caso, se hubiera seguido.**

Para la redacción del proyecto de Decreto, se llevó a cabo, primero un proceso de participación interno, con la concurrencia de miembros de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad.

Posteriormente, dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, se publicó vía web una consulta pública del 19 de julio al 7 de agosto donde se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma. A continuación el expediente será objeto de información pública y de audiencias a cabildos insulares, ayuntamientos a través de la FECAM y a las organizaciones y entidades representativas de los intereses sociales y económicos.

- **Informe del impacto por razón de género.**

Siguiendo lo establecido en el artículo 6, apartado 2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se realiza un informe sobre el impacto por razón de género de este proyecto de decreto. Para la realización del informe, se ha seguido la Resolución de 27 de junio de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, que fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 128 de 5 de julio de 2017.





Para la aplicación de dichas directrices se ha empleado la Guía Metodológica para la elaboración del informe de Impacto de Género, que se recoge en la Propuesta de acuerdo para la aprobación de la guía metodológica de aplicación de las directrices para la elaboración del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias. (elaborada por la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad), que fue adoptada mediante acuerdo de Gobierno en la sesión celebrada el día 10 de julio de 2017. En dicha Guía se establece que la perspectiva de género tiene que contemplarse para la elaboración, ejecución y el seguimiento de todos los proyectos de ley, las disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.

E.1. Fundamentación y objetivo del informe.

Esta primera fase del informe va dirigida a explicar el contexto del informe y valorar el impacto que la aprobación puede tener en la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, se establecen tres pasos:

- Denominación o título de la norma o plan:

Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Contexto legislativo:

El contexto legislativo de este proyecto de decreto en el que se establece la transversalidad del principio de igualdad de mujeres y hombres lo componen actos legislativos de diversos ámbitos.

- Ámbito Comunitario:

- Tratado de la Unión Europea

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

- Ámbito Estatal:

- La Constitución Española
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ámbito Autonómico:

- Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres
- Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura,
- Acuerdo de Gobierno de 26 de junio de 2017, por el que se establecen las directrices para la elaboración y el contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias
- Además de esos actos legislativos, puede añadirse la Estrategia para la igualdad de mujeres y hombres 2013-2020.

- Objeto del informe y órgano al que se dirige.

El objeto de este informe es garantizar que el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho de acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y





atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene incorporado el enfoque de género conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

E.2. Identificación de la pertenencia de género.

La siguiente fase se basa en la determinación de si el proyecto que se presenta es pertinente respecto al género. Para ello, se establecen tres de criterios:

- Incidencia en las personas:

El proyecto establece medidas que tendrán incidencia en las personas tanto físicas como jurídicas – en este caso las relacionadas con las Entidades Locales encomendadas en la realización material y técnica de las actividades del procedimiento, así como aquellas que de forma indirecta estarán afectadas, como los colectivos u organizaciones no gubernamentales que apoyan o ayudan a las personas en situación de dependencia. Tal y como se recoge en el apartado de 2. - Identificación de los sectores afectados – del presente Informe de iniciativa reglamentaria.

Con este proyecto de decreto se incide en las personas físicas y, por lo tanto, se cumple la condición necesaria para que la norma sea considerada pertinente con respecto al género, por las siguientes razones:

1º Porque el Decreto trata de personas físicas y regula derechos que afectan por igual a mujeres y hombres.

2º Porque tendrá incidencia en la situación y posición particular e individual de mujeres y hombres.

3º Porque la norma tiene como objeto regular un procedimiento administrativo cuyo grupo destinatario serán personas que lo utilizarán para obtener un derecho o un beneficio.

- Influencia en el acceso y/o control de los recursos:

El proyecto de decreto, como muestra su artículo 1 referente al objeto, busca regular el procedimiento aplicable para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Por tanto, aun cuando no incide en los criterios de aprobación de las prestaciones o servicios, tiene influencia en el acceso a los recursos que se destinan a la dependencia y, por lo tanto, nos lleva a considerar la pertinencia de la norma con respecto al género.

- Influencia en la modificación de los roles o los estereotipos de géneros:

Por las características del procedimiento que la norma regula, no parece que se dé influencia en la modificación de los roles o estereotipos de género, aunque es cierto que en materia de dependencia una mayoría de las personas afectadas por el rol de cuidador a las personas dependientes son mujeres.

Por todo lo expuesto en esta segunda fase y dado se cumple la condición necesaria y, al menos, uno de los criterios, siguiendo el procedimiento para la elaboración del informe de impacto de género marcado por el Instituto Canario de Igualdad, puede concluirse que el anteproyecto **ES PERTINENTE** en materia de género.

E.3. Valoración del impacto de género.

Una vez determinada la pertinencia del proyecto de decreto en materia de género, es necesario valorar el impacto que el mismo pueda tener en este ámbito. Siguiendo la Guía mencionada anteriormente, deben seguirse tres pasos.

E.3.1. Definir el marco normativo y recoger la información contextual previa.

Dentro del marco normativo donde se desarrolla este proyecto de decreto cabe destacar, además de la legislación nacional y supranacional de referencia como la Constitución española y los tratados de la UE, la Ley 39/2006, de 14





de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en la que en su exposición de motivos reconoce el papel de la mujer en la ayuda a las personas dependientes de la siguiente manera:

“No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «apoyo informal». Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan”.

Además, se incluye entre los principios que inspiraron la ley:

p) la inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las necesidades de mujeres y hombres.

Como se puede observar en el siguiente análisis, las mujeres son el grupo más numeroso y vinculado al Sistema para la Autonomía y Atención a las Dependencias:

Fuente: Elaboración propia con datos del SISAD

- En la fase temprana del procedimiento, que corresponde a la solicitud, el número de las realizadas por mujeres supone el 59% del total registrado en Canarias.
- Asimismo, el 60% del número de personas que tienen reconocido el grado de dependencia son mujeres, porcentaje que se repite para el número de personas con derecho a una prestación del sistema.
- Por último, en Canarias son también más mujeres las que consiguen el uso efectivo de la prestación reconocida, siendo un total de 12.132, que equivale a un 59% del total.

Analizando los pasos que constituirían el proceso que regula la norma, calculado el ratio de personas que de acuerdo a lo establecido, continúan el procedimiento, o lo que es lo mismo, personas con reconocimiento de grado/número de solicitudes, y personas que obtienen el derecho a prestación/personas con reconocimiento de grado, los datos muestran como ambos sexos obtienen por igual el mismo nivel de reconocimiento :

	SOLICITUDES		CON GRADO		CON DERECHO A PRESTACIÓN	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
HOMBRE	18913	-	13688	72%	12602	92%
MUJER	28325	-	20387	72%	18855	92%
TOTAL	47238	-	34075	72%	31457	92%

Fuente: Elaboración propia con datos del SISAD

Respecto de las personas que se hacen cargo de las que presentan algún grado de dependencia, atendiendo a los datos que proporciona el IMSERSO a nivel nacional, hay un total de 6.946 convenios especiales de cuidadores no profesionales aprobados que corresponden a mujeres, cifra que supone el 89% del total.





Esta información, muestra la clara vinculación que tiene la mujer en lo relacionado con la dependencia, bien sea como beneficiaria o como persona encargada de cuidar a alguien en esta situación. Por ello, este proyecto de decreto tiene un potencial de impacto muy favorable especialmente en el colectivo de mujeres.

E.3.2. Indicar el grado de respuesta que la norma o plan da a las desigualdades detectadas y a los mandatos normativos existentes.

Revisados los diferentes apartados que configuran la norma, no hay aspecto alguno relevante que hubiera de tenerse especialmente en cuanto a la cuestión de género, pues la norma en si es neutral en lo referente a este aspecto. Se ha verificado el uso de un lenguaje inclusivo, ajustándose a la directriz trigésima del Decreto 15/2016, de 11 de marzo del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, referida al uso no sexista del lenguaje, evitando el uso de formas discriminatorias o androcéntricas. Se prioriza el uso de colectividades tales como “persona” o “ciudadanía”.

E.3.3. Valorar el impacto de género.

El impacto de género del proyecto de decreto se valora como **positivo** toda vez que el principio de igualdad de género se contempla transversalmente en su redacción y atiende a la igualdad a lo largo del procedimiento. Asimismo, tanto en términos de usuarios como de cuidadores, el número de mujeres es mayor que el de hombres, y el fin con el que se redacta el proyecto de decreto es la agilización del proceso, por lo que un mayor número de mujeres se beneficiarán de la nueva norma.

- **Informe sobre el impacto empresarial.**

Tomando como referencia lo expuesto en el artículo 28.6 de la Ley 39/2006, donde se establece que “*Los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la presente Ley, se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas*” el cambio normativo es neutro y no tiene impacto sobre el tejido empresarial ni sobre la constitución o actividad de las empresas.

- **Informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y la adolescencia.**

La finalidad de este informe de análisis de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia, es garantizar que en los procesos quienes han de elaborar y aprobar un proyecto de disposición, cuenten con la información necesaria que les permita estimar qué impacto tendrá en la infancia y en la adolescencia, y los medios que necesitarán los Administradores u operadores jurídicos para poder aplicarla.

El artículo 22 quinques de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Analizado el citado Proyecto de disposición general, desde la perspectiva de su impacto en la infancia y adolescencia se puede informar lo siguiente:





Es objeto de la presente iniciativa normativa regular el procedimiento en nuestro territorio para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de a las prestaciones del SAAD, establecido en Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de dependencia.

El citado proyecto de Decreto **afectará de forma positiva sobre la infancia** al introducir un plazo de resolución menor, por medio de la Escala de Valoración Específica (EVE) para los menores de tres años, en los casos en los que las personas interesadas puedan acreditar la situación de discapacidad del hijo/a menor, a los efectos de ampliación del permiso de maternidad o paternidad, y en su caso, de los correspondientes subsidios. De esta forma se asegura la protección no sólo de la infancia, sino también de la familia, eje principal y primordial para su desarrollo. Sin embargo, **sobre la adolescencia puede concluirse que no existe impacto**, ya que ninguno de los artículos ni disposiciones regulan aspectos referentes a dicho grupo poblacional y las medidas propuestas son respetuosas con los derechos adquiridos previamente.

- **Informe sobre el impacto de la normativa en la familia.**

La finalidad de estos informes de análisis de impacto normativo en la familia es garantizar que en los procesos quienes han de elaborar y aprobar un proyecto de disposición, cuenten con la información necesaria que les permita estimar qué impacto tendrá en las familias y los medios que necesitarán los Administradores u operadores jurídicos para poder aplicarla.

De acuerdo con lo que dispone la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la redacción dada por la Disposición final quinta, Tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

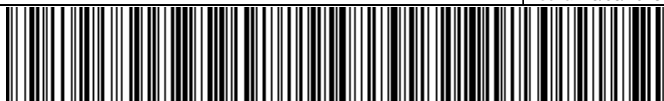

Analizado el citado Proyecto de disposición general, desde la perspectiva de su impacto en las familias, se puede informar lo siguiente:

Es objeto de la presente iniciativa normativa regular el procedimiento en nuestro territorio para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de a las prestaciones del SAAD, establecido en Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de dependencia.

En el citado proyecto de Decreto se introduce un plazo de resolución menor, por medio de la Escala de Valoración Específica (EVE) para los menores de tres años, en los casos en los que las personas interesadas puedan acreditar la situación de discapacidad del hijo/a menor, a los efectos de ampliación del permiso de maternidad o paternidad, y en su caso, de los correspondientes subsidios. De esta forma se asegura la protección no sólo de la infancia, sino también de la familia, eje principal y primordial para su desarrollo.

Igualmente, el reconocimiento del grado de dependencia será positivo para numerosas familias que son acogedoras de personas mayores dependientes, al ser beneficiarias de ayudas, prestaciones o servicios que serán muy favorables para reducir las cargas económicas familiares en los gastos que conlleva el cuidado de las personas dependientes. Por tanto, puede concluirse que el proyecto de decreto que se presenta tiene un **impacto positivo en las familias**.

La Directora General de Dependencia y Discapacidad
Eulalia García Silva

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA EULALIA GARCIA SILVA - DIRECTOR/A DE DEPENDENCIA Y DISCAPACIDAD	Fecha: 20/09/2018 - 09:33:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EPSV / 17407 / 2018 - Fecha: 20/09/2018 09:33:35	Fecha: 20/09/2018 - 09:33:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_n5fbWGUG7aYIFR4sCIv8d9zKAgsDMED	 
El presente documento ha sido descargado el 20/09/2018 - 09:51:19	